CONTRATO No. 4600089403 DE 2021

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN– SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
NIT:	890.905.211-1
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL PRO SOCIAL 2021
NIT:	901.450.450-1
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA ATENCIÓN ALIMENTARIA A POBLACIÓN ESCOLAR. LOTE No. 1
VALOR INICIAL:	Dieciséis mil doscientos ochenta y siete millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos m.l ($16.287.984.663) Excluido de IVA
ADICIÓN No. 1:	Tres mil doscientos sesenta y seis millones ochocientos cuarenta y siete mil tres pesos M.L. ($3.266.847.003).
VALOR TOTAL:	Diecinueve mil quinientos cincuenta y cuatro millones ochocientos treinta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos m.l ($19.554.831.666)
DURACIÓN INICIAL:	Ochenta y cinco (85) días hábiles calendario escolar
AMPLIACION No. 1:	Veinte (20) días calendario escolar, desde el día 16 de julio de 2021 hasta el día 13 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive
DURACIÓN TOTAL	Ciento cinco (105) días hábiles calendario escolar
FECHA DE INICIO:	15 de febrero de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN LUEGO DE AMPLIACIÓN:	13 de agosto de 2021
HISTÓRICO DE MODIFICACIONES:	**ADICIÓN 01**: Por valor de tres mil doscientos sesenta y seis millones ochocientos cuarenta y siete mil tres pesos M.L. ($3.266.847.003). **AMPLIACIÓN 01**: Por veinte (20) días calendario escolar; es decir, desde el día 16 de julio de 2021 hasta el 13 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive. **OTRO SÍ 01**: Modificar la cláusula cuarta del contrato respecto a ajustar el valor unitario de los paquetes y raciones alimentarias, teniendo en cuenta el valor de la estampilla Pro deporte y recreación, dicho valor unitario aplicará para las entregas y raciones que efectivamente se cancelen con este recurso adicionado.

	Modificar el numeral 4.2.1. de las especificaciones técnicas en el sentido de anexar un nuevo paquete alimentario para los lotes 1,2 y 3 Modificar el inciso primero del numeral 4.3.1.4 de las especificaciones técnicas respecto a la fecha de elaboración y entrega del cronograma por Establecimiento Educativo y fecha de ejecución del mantenimiento preventivo.
MODIFICACIÓN ACTUAL	ADICIÓN 02: Por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M.L. ($4.876.933.700), que corresponde al veinte nueve punto noventa y cuatro por ciento (29.94%) del valor inicial del contrato en SMMLV del año 2021. AMPLIACIÓN 02: Ampliar el plazo de ejecución del contrato por treinta y tres (33) días calendario escolar; es decir, desde el día 14 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive.

1. ANTECEDENTES

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender - profirió la Resolución 0006 del 25 de marzo de 2020, "*Por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"» en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19*.", con el objetivo de brindar el complemento alimentario para consumo en casa a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en vigencia de las medidas adoptadas durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Mediante la Circular 02 del 1 de abril de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender - aclaró el procedimiento establecido para el inicio de operación del PAE establecido en la Circular 0006 de 2020. Asimismo, mediante la Circular 03 del 2 de abril de 2020, procedió a establecer el alcance y las medidas establecidas respecto al contenido del artículo 6. Seguimiento y Control del Apoyo Alimentario de Emergencia de la Resolución 006 del 25 de marzo de 2020.

Asimismo, mediante el Decreto Legislativo No. 533 de 9 de abril de 2020 el Gobierno Nacional permitió que el Programa de Alimentación Escolar se brindara a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto

permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, para lo cual, las Entidades Territoriales Certificadas estaban obligadas a observar los lineamientos que para el efecto expidiera la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

A través de la Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021 se prorrogó hasta el día 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Por medio de la Circular Externa N° 009 del 15 junio 2021, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar expidió los lineamientos a tener en cuenta por parte de las entidades territoriales para garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 3 del artículo 4 de la Resolución 738 de mayo 26 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Mediante la Resolución No. SSS202150003833 del 25 de enero de 2021, el Municipio de Medellín – Secretaría de Suministros y Servicios adjudicó, a través de la Licitación Pública No. 70007091 de 2020, el Contrato No. **4600089403** de 2021 suscrito con la UT PRO SOCIAL 2021, cuyo objeto es Prestación de servicios para la atención alimentaria a población escolar lote N 1, por un valor inicial de $16.287.984.663 excluido IVA y con un plazo de ejecución de "*85 días hábiles escolar*", contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 15 de febrero de 2021.

El alcance del objeto del citado contrato comprende la prestación del servicio de alimentación escolar en las modalidades de complemento alimentario con ración para preparar en casa y ración industrializada para la presencialidad acorde con el modelo educativo de alternancia, en establecimientos educativos oficiales como de cobertura en la ZONA 1 – ARANJUEZ (Comunas 1,2,3,4). de acuerdo con la siguiente ejecución de raciones:

LOTE	CONTRATO	CONTRATISTA	SALDO DEL CONTRATO	VALOR DEL PAQUETE	RACIONES POR EJECUTAR a 30 de junio
1	4600089403	UT PRO SOCIAL 2021	$ 3.269.380.584	$ 43.661,00	74881

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Para este lote se tiene la modalidad de RPC y RI, en lo ejecutado del contrato se han ofrecido las modalidades RPC de acuerdo con el contrato inicial y ajustes en la modificación No.1, con la disponibilidad de recursos antes mencionados, modalidades que se ejecutan bajo la modalidad de presupuesto agotable

LOTE 1

RACIÓN	***VALOR***
RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA RPC1-ALTERNANCIA	*$ 35.640*
RACIÓN INDUSTRIALIZADA - ALTERNANCIA	*$ 2.165*
RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA RPC2	*$ 49.828*
RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA PAQUETE MODIFICADO	*$ 43.661*

Por medio de la Modificación No. 1 del 9 de julio de 2021, el Municipio de Medellín - Secretaría de Suministros y Servicio y la Unión Temporal PRO SOCIAL 2021 acordaron modificar el presente contrato, en el sentido de adicionar el valor de $3.266.847.003; ampliar el plazo de ejecución en veinte (20) días hábiles calendario escolar; modificar la cláusula cuarta del contrato respecto a ajustar el valor unitario de los paquetes y raciones alimentarias, teniendo en cuenta el valor de la estampilla Pro deporte y recreación; modificar el numeral 4.2.1. de las especificaciones técnicas en el sentido de anexar un nuevo paquete alimentario, y modificar el inciso primero del numeral 4.3.1.4 de las especificaciones técnicas respecto a la fecha de elaboración y entrega del cronograma por Establecimiento Educativo y fecha de ejecución del mantenimiento preventivo.

Para el seguimiento, vigilancia y control a la ejecución este contrato, el Municipio de Medellín - Secretaría de Suministros y Servicios suscribió con el Consorcio PAE Medellín 2021 el Contrato de Interventoría No 4600090368 de 2021 cuyo objeto es "*Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal al contrato de prestación de servicios para la atención alimentaria a población escolar",* con un plazo de ejecución de "*Tres punto cinco (3.5) meses, sin superar la presente vigencia, en todo caso supeditado al plazo del contrato principal",* con fecha de inicio el 3 de junio de 2021 y de terminación el 17 de septiembre de 2021, según consta en la respectiva acta de inicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el siguiente es el Resumen de la ejecución financiera, según el informe de seguimiento del mes de junio de 2021:

Valor del Contrato	16,287,984,663
Adiciones	3,266,847,003
Total valor del contrato más adiciones	19,554,831,666
Pagos Realizados (Acumulado)	12,808,723,582
Pago autorizado ejecución Junio	3,476,727,500
Porcentaje de pagos realizados	65.50%
Saldo del contrato	3,269,380,584
Porcentaje de ejecución financiera	83.28%
Porcentaje de ejecución física	78,64%

2. JUSTIFICACIÓN

Mediante la comunicación de fecha 22 de julio de 2021, la señora CLAUDIA MARÍA RAMÍREZ ORREGO, en calidad de Coordinadora del PAE, solicitó al Consorcio PAE Medellín 2021 la necesidad de iniciar los trámites respectivos para prorrogar y adicionar los contratos de servicios para la atención alimentaria a la población escolar, en los siguientes términos:

"Medellín, julio 22 de 2021

Señora
LUZ ANGELA SEPÚLVEDA
Líder General de Interventoría
Consorcio PAE MEDELLIN 2021
luz.sepulveda@cmconsultores.com.co

Asunto: Solicitud

Respetada Señora Luz Ángela:

El Programa de Alimentación Escolar fija un objetivo común, el cual es el de desarrollar acciones que contribuyan al cumplimiento del derecho a la alimentación y nutrición de la población en situación de vulnerabilidad alimentaria y social, de manera tal que contribuya a mejorar el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario, lo cual a su vez implica el deber de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de

alimentación escolar durante todo el tiempo que conlleve la permanencia en las aulas de clase de los titulares de derecho focalizados.

La ampliación y adición propuesta para los contratos PAE número 4600089403, 4600089108 y 4600089282 de 2021 tiene como objetivo garantizar la continuidad de la prestación del servicio que se deriva del objeto del presente contrato, y de esta manera, no desatender la prestación del servicio de atención alimentaria hasta tanto no se adjudiquen y legalicen los nuevos contratos, garantizando con ello el derecho de los niños, niñas y adolescentes en cuanto al complemento alimentario, dando así cabal cumplimiento al mandato Constitucional del artículo 44 que establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás, teniendo en cuenta que tanto la ampliación como la adición se encuentra conforme a la actualización del SIMAT 2021, por ende, es necesario adicionar y prorrogar, así:

CONTRATO	*VALOR*	*AMPLIACIÓN*
4600089403 DE 2021	$4.876.933.700	*hasta el 30 de septiembre de 2021*
4600089108 DE 2021	*$5.111.990.720*	*hasta el 30 de septiembre de 2021*
4600089282 DE 2021	*$5.573.230.156*	*hasta el 30 de septiembre de 2021*

Cualquier inquietud adicional, con gusto será dilucidada



Atentamente
CLAUDIA MARÍA RAMÍREZ ORREGO
Coordinadora PAE"

Según proyección realizada por la entidad, los dineros a adicionar permitirían la entrega de la cantidad de paquetes que se especifican para cada uno de los lotes, carta de costos establecido como anexo de la presente justificación, así;

Adición I I			
Tipo	**Valor Unitario**	**Número de Paquetes**	**Valor Total**
Lote 1			
Paquete RPC	43.661	111.700	$ 4.876.933.700
Subtotal			**$ 4.876.933.700**
Lote 2			
Paquete RPC	42.206	121.120	$ 5.111.990.720
Subtotal			**$ 5.111.990.720**
Lote 3			
Paquete RPC	39.559	140.884	$ 5.573.230.156
Subtotal			**$ 5.573.230.156**
Total Adición I			**$ 15.562.154.576**

Por lo tanto, en cumplimiento de la obligación contractual a cargo del Consorcio Interventoría PAE Medellín 2021, en virtud de la cual le corresponde "*Elaborar, suscribir y tramitar ante los diferentes actores las actas de los contratos asignados y que hacen parte del Programa de Alimentación Escolar: acta de inicio, acta de entrega de anticipo cuando se requiera, actas modificatorias, acta de suspensión, terminación y de liquidación, entre otras."* (Subrayado fuera del texto original), procede esta interventoría a realizar un análisis de la viabilidad financiera, técnica y jurídica de la solicitud de modificación presentada por la entidad contratante a través de la Coordinadora del PAE.

El Programa de Alimentación Escolar fija un objetivo común, el cual es el de desarrollar acciones que contribuyan al cumplimiento del derecho a la alimentación y nutrición de la población en situación de vulnerabilidad alimentaria y social, de manera tal que contribuya a mejorar el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario, lo cual a su vez implica el deber de garantizar la continuidad en

la prestación del servicio de alimentación escolar durante todo el tiempo que conlleve la permanencia en las aulas de clase de los titulares de derecho focalizados.

Ahora, teniendo en cuenta que el Contrato No. **4600089403** de 2021 tiene como fecha de finalización el 13 de agosto de 2021, se debe precisar según reporte de la ESAN que se realiza esta nueva adición toda vez que los recursos provenientes del Ministerio de Educación no ingresan directamente a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos sino que ingresan a la Secretaría de Educación, por ende, mientras dicha Secretaría realizaba el trámite de la disponibilidad presupuestal requerida para los respectivos certificados de disponibilidad, se realizó la adición 1es por ello, por lo que se hace necesario ir adicionando y ampliando dicho contrato en la medida que se obtienen los nuevos recursos con el fin de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes en cuanto al complemento alimentario, máxime cuando a la fecha no se ha adelantado un nuevo proceso de selección que permita garantizar la continuidad en la prestación del servicio en el presente año.

Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta que de conformidad con la Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional el objetivo general del Programa de Alimentación Escolar apunta a contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes registrados en la matrícula oficial, mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario y nutricional, no hay duda que la administración municipal debe aunar esfuerzos presupuestales para garantizar el servicio de alimentación escolar durante todo el término que conlleve el desarrollo del calendario académico con la concurrencia de los titulares de derecho que han sido focalizados dentro del PAE.

Bajo ese entendido, es evidente que los recursos que pretende adicionar el Municipio de Medellín son necesarios para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de atención alimentaria dentro del desarrollo del Programa de Alimentación Escolar –PAE como "*estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables".*

Es del caso precisar que durante la ampliación de este contrato se podrá ejecutar la modalidad de RPC2, de acuerdo con la necesidad de cada establecimiento educativo

La ampliación y adición propuesta tiene como objetivo garantizar la continuidad de la prestación del servicio que se deriva del objeto del presente contrato, y de esta manera, no desatender la prestación del servicio de atención alimentaria hasta tanto no se

adjudiquen y legalicen los nuevos contratos, garantizando con ello el derecho de los niños, niñas y adolescentes en cuanto al complemento alimentario, dando así cabal cumplimiento al mandato Constitucional del artículo 44 que establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás, teniendo en cuenta que tanto la ampliación como la adición se encuentra conforme a la actualización del SIMAT 2021. Asimismo estos recursos se adicionan de forma general al contrato, sin especificar cantidades, dada la naturaleza de presupuesto agotable del contrato.

Desde el punto de vista jurídico, se encuentra que la adición propuesta por la administración municipal para el presente contrato está dentro del límite permitido en el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así:

> *"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. (…)*
> *Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
> ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales**."*
> (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La anterior valoración se ilustra en el siguiente cuadro:

Valor inicial del Contrato	$16.287.984.663
Cantidad de SMMLV 2021[1]	17.927,92
Total 50% SMMLV 2021	8.963,96
Valor Adición 1 2021	$ 3.266.847.003
Total Adición 1 2021 SMMLV	3.595,77
Valor Adición 2 Pretendida 2021	**$ 4.876.933.700**
Total Adición 2 2021 SMMLV	5.367,96
Total Adiciones SMMLV	**8.963,73**
% SMMLV	**49.99%**

Para la finalidad de todo anterior, ha de tenerse en cuenta que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, señala que son deberes y derechos de las entidades públicas, entre otros, los

[1] Salario Mínimo Mensual Legal Vigente 2021: $908.526

siguientes: "*3. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. (…) 8. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. (…) 9. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."*

En ese mismo sentido, es conveniente recordar que es responsabilidad de las entidades públicas adoptar medidas de control y vigilancia durante la ejecución de sus contratos para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación pública; esto es, los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. En esos términos lo señala el numeral 1 de artículo 14 de la Ley 80 de 1993 al indicar que "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales (…) tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo* ***y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,*** *podrán (…),* ***introducir modificaciones a lo contratado*** *(…)."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Del mismo modo, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 5 de la citada ley, es un deber de los particulares contratistas del Estado colaborar (*…) con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; (…), obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse".*

También, resulta de gran importancia traer a colación lo recordado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012, donde concordó con lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil, para reiterar que la modificación del contrato estatal debe

obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que* ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".*** (Negrilla del texto original)

A su vez, esta misma Corporación ha advertido que *"(…)* ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código*

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales (…)"[2](Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En ese orden de ideas, las entidades públicas y los contratistas tienen la facultad legal para introducir de común acuerdo al contrato aquellas modificaciones que sean necesarias para que el cumplimento del objeto contractual sea ajustado a las condiciones y en los términos esperados. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que ***"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.*** *(…)*[3]*"* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Con base en todo lo anterior, atendiendo la viabilidad técnica, administrativa y financiera, así como las consideraciones legales y jurisprudenciales acabadas de exponer, considera esta interventoría que es viable y procedente recomendar la adición del presente contrato por el valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M.L. ($ 4.876.933.700) y a la vez prorrogarlo hasta el 30 de septiembre de 2021.

El presente contrato no ha sido objeto de incumplimientos hasta la fecha, ni de reclamaciones, controversias u otros.

3. SOLICITUD:

Con base en la solicitud de la Administración Municipal, el Consorcio PAE Medellín 2021 recomienda al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Suministros y Servicios, autorizar la siguiente necesidad:

1. AMPLIACIÓN 02: Ampliar el plazo de ejecución del contrato por treinta y tres (33) días calendario escolar; es decir, desde el día 14 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive.

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012)
[3] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009). Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00

2. ADICIÓN 02: Por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M.L. ($4.876.933.700).

La presente solicitud fue aprobada en el CIP mediante Acta N° 45 de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, del 2 de agosto de 2021.

ANEXOS: Lista de chequeo: Solicitud de la Secretaría de Despacho dirigida al contratista donde le solicite el interés en aceptar la modificación, escrito del contratista en donde manifieste la voluntad de realizar la modificación, documentos del contratista de Registro de Responsables Fiscales, Inhabilidades e Incompatibilidades de la Procuraduría y el de Antecedentes Judiciales de la Policía, Contrato, acta de Inicio, informe de supervisión, y copia del acta del Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y DDHH.

Para constancia firma el supervisor en Medellín a los seis (6) días del mes de agosto de 2021.

Atentamente,

ALFONSO MEDINA FUENTES
Representante Legal
Consorcio PAE Medellín 2021
Interventor
C Y M ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S

Firmado digitalmente por C Y M ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S
Fecha: 2021.08.10 10:24:19 -05'00'